

**CONSTANCIA:** Octubre 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que a través del Centro de Servicios Judiciales, fueron notificados vía correo electrónico los herederos del causante STEPHANE FLORIAN PLEWINSKI BONTE, de nombres ROMAIN STEPHANE FLORIAN PLEWINSKI BONTE y LISON SUZANNE RACHEL PLEWINSKI BONTE.

El término para remitir pronunciamiento, les corrió entre el 18 de agosto y el 22 de septiembre de 2023, considerando que según Acuerdo N° PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, sin que dentro del citado plazo hubieren presentado algún escrito.

Así mismo se indica, que fue remitido el respectivo paz y salvo por cuenta de la DIAN y publicado el edicto emplazatorio a herederos indeterminados del causante STEPHANE FLORIAN PLEWINSKI BONTE, el cual corrió entre el 19 de julio y 10 de agosto de 2023, sin pronunciamiento alguno dentro del citado término.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 1700131100062023-00214-00**

Vista la constancia que antecede, se encuentra necesario previo a continuar con el trámite procesal pertinente y teniendo en cuenta el tipo de sucesión que se pretende adelantar, **REQUERIR** a la parte solicitante para que en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, allegue respuesta a los siguientes ítems:

1-) Si bien el reporte generado por el Centro de Servicios Judiciales, arrojó prueba de envío de la notificación personal dirigida a los herederos ROMAIN STEPHANE FLORIAN PLEWINSKI BONTE y LISON SUZANNE RACHEL PLEWINSKI BONTE, se advierte que aquellos guardaron silencio dentro del término otorgado para remitir la manifestación frente a la aceptación o repudio de la herencia conforme lo previsto en el artículo 492 del C.G.P.

Al respecto y sobre la importancia de la notificación del acto de apertura a todos los herederos, para cumplir la finalidad del artículo 1289 del Código Civil, se tiene el pronunciamiento de la CSJ en sentencia del 29 de septiembre de 2010, expediente C-1100131100142001-00720 Mp. Jaime Alberto Arrubla Paucar:

“(…)

*Aquí no hay lugar a elucidar si en algunos casos el requerimiento del asignatario ausente para que acepte o repudie la asignación deferida, sea que conozca o no su paradero, es inquisitivo, porque inclusive en la hipótesis de aceptar que el juez no puede ser un convidado de piedra, cuando a sus ojos tiene la prueba de la existencia de otros herederos que no han comparecido, su falta de citación con esos propósitos, no es requisito o formalidad de validez del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y de la sentencia aprobatoria, dado que ninguna norma positiva, que es el condicionante para el efecto, según el artículo 1741 del C. Civil, así lo exige.*

**Lo ideal, desde luego, es que el proceso de sucesión surta su trámite con la presencia de todos los interesados que, concurrentemente, son llamados por la ley a recoger la herencia, porque con ello no solo se asegura el ejercicio de los derechos, sino que esa intervención evita que los asignatarios que se hicieron presentes se vean expuestos por los ausentes a soportar los riesgos de una acción de petición de herencia.”** (Resaltado propio).

Por lo anterior y considerando que se requiere la manifestación expresa de los

mencionados herederos para determinar si aceptan o repudian la herencia que se pretende adjudicar en Colombia, se exhorta a la apoderada de la parte solicitante para que indague la posibilidad de por intermedio de su representada, obtener dicha manifestación y poder continuar con el trámite previsto.

2-) En el hecho N° 11 del escrito de solicitud de apertura a la sucesión, se hace alusión a las capitulaciones matrimoniales suscritas por el causante **STEPHANE FLORIAN PLEWINSKI BONTE** y su cónyuge supérstite **PAULA ANDREA SALAZAR GUZMÁN**, escrito que deberá ser allegado al Despacho para con él establecer, si a la citada cónyuge le asiste o no el derecho en determinado caso, a gananciales o a porción conyugal, respecto a los bienes situados en Colombia.

3-) Para los autores Valencia Zea y Carrizosa Pardo<sup>1</sup>: “Un testamento ológrafo otorgado en un país donde exista esa figura y que se haya ajustado a las formalidades correspondientes, sería válido en Colombia”.

Con relación a la cita anterior, se tiene que al haber suscrito el señor STEPHANE FLORIAN PLEWINSKI BONTE un testamento ológrafo en Francia, del cual según se interpreta del contenido de la demanda, se elevó escritura pública mediante la cual le fueron adjudicados los bienes ubicados en dicho país a sus hijos ROMAIN STEPHANE FLORIAN PLEWINSKI BONTE y LISON SUZANNE RACHEL PLEWINSKI BONTE, la parte solicitante deberá ilustrar al Despacho frente al procedimiento extrajudicial que adelantó previamente a la formulación de la presente sucesión, para intentar darle validez al testamento en Colombia y que así le fueran adjudicados a su representada los bienes ubicados en el país, haciendo referencia a lo siguiente: “La totalidad de los actos y actuaciones que integran este procedimiento se encuentran exonerados de exequátur y, por lo tanto, son de ejecución directa, sin que para ello se requiera homologación o autorización de autoridad. Dentro de tales actos se encuentran las particiones extrajudiciales y otros de la misma naturaleza.(...)”<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
Juez

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 171 el 11 de octubre de 2023.</p> <p> <b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--

<sup>1</sup> TAMAYO LOMBANA Alberto. Manual de las Sucesiones. Mortis Causa. Edición 2008. Pág.274.

<sup>2</sup> LAFONT PIANETTA Pedro. Proceso Sucesoral. Tomo II. Cuarta Edición. Pág.445.